



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Décimo Quinto Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 3728/09 ‘QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA’, MODIFICADO POR LA LEY N° 5483/15”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Diputados

► **FECHA DE ENTRADA:** 19/Setiembre/2018

► **EXP. Ns:** D-1848554; D-1848555

► **COMISIONES:** Presupuesto que aconseja la aprobación
Equidad Social y Género que aconseja la aprobación
Legislación y Codificación
Familia y Tercera Edad

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Presupuesto

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARÍA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	26 SEP 2018
Según Acta N°:	10 - Sesión Ordinaria
Expediente N°:	48657

Asunción, 26 de setiembre de 2018

DICTAMEN N°: 058
EXPEDIENTE N°: D-1848555

Vuestra Comisión de Presupuesto, os aconseja aprobar el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTICULO 8° DE LA LEY N° 3728/09 "QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACION DE POBREZA", MODIFICADO POR LA LEY N° 5483/15", presentado por los Diputados Arnaldo Samaniego y Freddy D'Ecclesiis.

En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

MARIA CRISTINA VILLALBA
Vicepresidenta

ARNALDO SAMANIEGO
Presidente

ÉVER NOGUERA
Secretario

HUGO IBARRA

JAZMÍN NARVÁEZ

JUAN CARLOS OZORIO

CELESTE AMARILLA

ANTONIO BUZARQUIS

NÉSTOR FERRER

ROQUE SARUBBI

HUGO CAPURRO

NORMA CAMACHO

ROCIO VALLEJO

JUSTO ZACARÍAS IRÚN

MARLENE OCAMPOS

FELIX ORTELLADO

FREDDY D'ECCLESIIS

JUAN SILVINO ACOSTA

PASTOR VERA

ESMERITA SANCHEZ

CARLOS ENRIQUE SILVA

LUIS URBIETA

CARLOS NUÑEZ

ULISES QUINTANA

JORGE BRITZ

ESTEBAN SAMANIEGO

FERNANDO OREGGIONI

TITO IBARROLA

WALTER HARMS

EMILIO PAVON

AVELINO DAVALOS

VICENTE RODRIGUEZ

RODRIGO BLANCO

COLYM SOROKA

JUAN CARLOS GALAVERNA

EDGAR ESPINOLA

BASILIO NUÑEZ

ERI VALDEZ

RAUL LATORRE

ANGEL PANIAGUA

BLANCA VARGAS



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
26 / Noviembre 2018

HORA: 11:10

Blanca González Vichini

RESPONSABLE



Centrona Espig.



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

LEY N°...

QUE MODIFICA EL ARTICULO 8° DE LA LEY N° 3728/09 “QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACION DE POBREZA”, MODIFICADO POR LA LEY N° 5483/ 15.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Modificase el Artículo 8° de la Ley N° 3728/09 “QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACION DE POBREZA”, modificado por la Ley N° 5483/15, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“**Art. 8º.-** La institución responsable de la aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Desarrollo Social, que a los efectos de esta Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) definir las políticas generales del Fondo y fijar procedimientos para su utilización;
- b) fijar y reglamentar procedimientos, características y requisitos que deben reunir los beneficiarios, precautelando el interés social perseguido en esta Ley;
- c) coordinar acciones las Juntas Departamentales y Juntas Municipales para la identificación de los beneficiarios;
- d) gestionar convenios con organismos nacionales e internacionales, a fin de obtener y acrecentar los recursos del fondo; y,
- e) fiscalizar y monitorear el cumplimiento de los requisitos establecidos para los beneficiarios de la presente.

A los efectos del control administrativo, el Ministerio de Justicia - Dirección General del Registro del Estado Civil, proveerá en forma semestral a la Autoridad de Aplicación en formato digital, la nómina de fallecimientos registrados entre los beneficiarios incluidos en planilla para su eventual remoción y cese de derecho de la Pensión. La no presentación por parte del Registro del Estado Civil, no será causa suficiente para ser removido de la planilla de beneficiarios por parte de la Autoridad de Aplicación”.

Artículo 2º.- De forma.


Freddy Tadeo Eccles
Diputado Nacional


Econ. Arnaldo Samaniego
Diputado Nacional





HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS



COMISIÓN DE EQUIDAD
SOCIAL Y GÉNERO

Asunción, 06 de noviembre de 2018.-

DICTAMEN CES y G N° 12/11-2018
EXPEDIENTE N°: D-1848554 – D-1848555


H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	07 NOV 2018
Según Acta N° 14-	Sesión Pedernani
Expediente N°	49624


HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión Asesora de EQUIDAD SOCIAL Y GÉNERO, os aconseja, **APROBAR**, el Proyecto de Ley “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 2° Y 8° DE LA LEY N°3728/09“QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA MODIFICADA POR LA LEY N°5483/15”. Presentado por la Diputada Cristina Villalba.

En ocasión de su estudio por la plenaria de esta Honorable Cámara, miembros de la Comisión expondrán los fundamentos sobre la determinación adoptada.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.


Dip. Nac. ROYA TORRES BÁEZ
Vicepresidenta


Dip. Nac. DEL PILAR MEDINA
Presidenta


Dip. Nac. TITO DAMIAN IBAROLA
Secretario

MIEMBROS


Dip. Nac. CRISTINA VILLALBA


Dip. Nac. VICENTE RODRÍGUEZ


Dip. Nac. MARÍA DE LAS NIEVES


Dip. Nac. BLANCA VARGAS



PRORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
06 / 11 / 2018

HORA: 19:30

Agustina Salinas

RESPONSABLE

contiene 4 pag.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS



COMISIÓN DE EQUIDAD
SOCIAL Y GÉNERO

Artículo 2°. - Las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Hacienda requeridos para el cumplimiento de la Ley N° 3728/09 “QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACION DE POBREZA”, modificada por la Ley N° 5483/15 y de la presente Ley, pasarán a formar parte del presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 3°. - Facultase al Poder Ejecutivo a establecer los procedimientos que correspondan para el cumplimiento de la presente Ley, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días de su fecha de promulgación, tiempo durante el cual no deberá suspenderse el pago de la pensión, debiendo establecerse los mecanismos operacionales necesarios para el efecto.

Artículo 4°. - Quedan derogadas las disposiciones contrarias a esta Ley.

Artículo 5°. - De forma.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS



COMISIÓN DE EQUIDAD
SOCIAL Y GÉNERO

LEY N°...

QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 2° Y 8° DE LA LEY N°3728/09 “QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACION DE POBREZA” MODIFICADA POR LA LEY N° 5483/15”

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°. - Modifíquense los Artículos 2° y 8° de la Ley N° 3728/09 “QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACION DE POBREZA”, modificada por la Ley N° 5483/15, que quedan redactados de la siguiente manera:

“Art. 2°. - El Estado asignará en su presupuesto anual los recursos necesarios para garantizar el pago de la pensión prevista en el artículo anterior, el cual será abonado por el Ministerio de Desarrollo Social”

“Art. 8°. - La institución responsable de la aplicación de la presenta Ley es el Ministerio Desarrollo Social, que, a los efectos de esta Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) definir las políticas generales del Fondo y fijar procedimientos para su utilización;
- b) fijar y reglamentar procedimientos, características y requisitos que deben reunir los beneficiarios, precautelando el interés social perseguido en esta Ley;
- c) coordinar acciones con las Juntas Departamentales y Juntas Municipales para la identificación de los beneficiarios;
- d) gestionar convenios con organismos nacionales e internacionales, a fin de obtener y acrecentar los recursos del fondo; y,
- e) fiscalizar y monitorear el cumplimiento de los requisitos establecidos para los beneficiarios de la presente Ley.

A los efectos del control administrativo, el Ministerio de Justicia – Dirección General del Registro del Estado Civil, proveerá en forma semestral a la Autoridad de Aplicación en formato digital, la nómina de fallecimientos registrados entre los beneficiarios incluidos en planilla para su eventual remoción y cese de derecho de la Pensión. La no presentación por parte del Registro del Estado Civil, no será causa suficiente para ser removido de la planilla de beneficiarios por parte de la Autoridad de Aplicación.



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

LEY N°...

QUE MODIFICA EL ARTICULO 8° DE LA LEY N° 3728/09 “QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACION DE POBREZA”, MODIFICADO POR LA LEY N° 5483/15.

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modificase el Artículo 8° de la Ley N° 3728/09 “QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACION DE POBREZA”, modificado por la Ley N° 5483/15, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“**Art. 8°.-** La institución responsable de la aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Desarrollo Social, que a los efectos de esta Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) definir las políticas generales del Fondo y fijar procedimientos para su utilización;
- b) fijar y reglamentar procedimientos, características y requisitos que deben reunir los beneficiarios, precautelando el interés social perseguido en esta Ley;
- c) coordinar acciones las Juntas Departamentales y Juntas Municipales para la identificación de los beneficiarios;
- d) gestionar convenios con organismos nacionales e internacionales, a fin de obtener y acrecentar los recursos del fondo; y,
- e) fiscalizar y monitorear el cumplimiento de los requisitos establecidos para los beneficiarios de la presente.

A los efectos del control administrativo, el Ministerio de Justicia - Dirección General del Registro del Estado Civil, proveerá en forma semestral a la Autoridad de Aplicación en formato digital, la nómina de fallecimientos registrados entre los beneficiarios incluidos en planilla para su eventual remoción y cese de derecho de la Pensión. La no presentación por parte del Registro del Estado Civil, no será causa suficiente para ser removido de la planilla de beneficiarios por parte de la Autoridad de Aplicación”.

Artículo 2°.- De forma.

Freddy Taden
Diputado Nacional

Econ. Arnaldo Samaniego
Diputado Nacional



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Asunción, 13 de setiembre de 2018

Señor

Dip. Nac. Don MIGUEL CUEVAS, Presidente
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°.....	Sesión.....
Expediente N°.....	

De nuestra consideración:

Tenemos el honor de dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad** para presentar el Proyecto de Ley **"QUE MODIFICA EL ARTICULO 8° DE LA LEY N° 3728/09 QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACION DE POBREZA"**.

El proyecto de referencia tiene como objetivo fundamental el de organizar el área social en el Gobierno Nacional, dando la responsabilidad al Ministerio de Desarrollo Social, institución abocada a la asistencia social, hoy tan dispersa en la estructura organizativa del Estado en cuanto a este sector etario tan vulnerable, buscamos direccionar a una sola unidad ejecutora, que permita una mayor eficiencia y transparencia en la utilización del gasto social.

Todas las personas mayores de 65 años de edad que reúnan los requisitos establecidos en la Ley tienen el derecho de la Pensión, sin embargo, muchos de ellos son excluidos de este sistema de clasificación de potenciales beneficiarios, por la razón de que los encuestadores no reúnen la capacidad social que ellos necesitan, es por ello que solicitamos que el Ministerio de Desarrollo Social, que ya cuenta con la capacidad humana y técnica en el área social lo lleve adelante, como lo viene realizando con los demás programas sociales.

En la seguridad de que el presente Proyecto contribuirá a un mejor tratamiento de la cuestión social, y manifestará la voluntad política de promover las reformas estructurales del estado en material social, saludamos a **Vuestra Honorabilidad**, muy respetuosamente.


Freddy Tadeo D'Accelisis G.
Diputado Nacional


Econ. Arnaldo Samanlego G.
Diputado Nacional

TABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
18 09 2018

HORA: 14:10

Agustina Salinas
RESPONSABLE

Contiene 3 pag.

acompaña M.H. Rem
derivado al sil



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°

QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 2° Y 8° DE LA LEY N° 3728/09 “QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACION DE POBREZA”, MODIFICADA POR LA LEY N° 5483/15

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 2° y 8° de la Ley N° 3728/09 “QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACION DE POBREZA”, modificada por la Ley N° 5483/15, que quedan redactados de la siguiente manera:

“**Art. 2°.-** El Estado asignará en su presupuesto anual los recursos necesarios para garantizar el pago de la pensión prevista en el artículo anterior, el cual será abonado por el Ministerio de Desarrollo Social”

“**Art. 8°.-** La institución responsable de la aplicación de la presenta Ley es el Ministerio Desarrollo Social, que a los efectos de esta Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) definir las políticas generales del Fondo y fijar procedimientos para su utilización;
- b) fijar y reglamentar procedimientos, características y requisitos que deben reunir los beneficiarios, precautelando el interés social perseguido en esta Ley;
- c) coordinar acciones con las Juntas Departamentales y Juntas Municipales para la identificación de los beneficiarios;
- d) gestionar convenios con organismos nacionales e internacionales, a fin de obtener y acrecentar los recursos del fondo; y,
- e) fiscalizar y monitorear el cumplimiento de los requisitos establecidos para los beneficiarios de la presente Ley.

A los efectos del control administrativo, el Ministerio de Justicia – Dirección General del Registro del Estado Civil, proveerá en forma semestral a la Autoridad de Aplicación en formato digital, la nómina de fallecimientos registrados entre los beneficiarios incluidos en planilla para su eventual remoción y cese de derecho de la Pensión. La no presentación por parte del Registro del Estado Civil, no será causa suficiente para ser removido de la planilla de beneficiarios por parte de la Autoridad de Aplicación”.

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864-1870”



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

Artículo 2°.- Las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Hacienda requeridos para el cumplimiento de la Ley N° 3728/09 “QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACION DE POBREZA”, modificada por la Ley N° 5483/15 y de la presente Ley, pasarán a formar parte del presupuesto del Ministerio de Desarrollo Soacial.

Artículo 3°.- Facultase al Poder Ejecutivo a establecer los procedimientos que correspondan para el cumplimiento de la presente Ley, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días de su fecha de promulgación, tiempo durante el cual no deberá suspenderse el pago de la pensión, debiendo establecerse los mecanismos operacionales necesarios para el efecto.

Artículo 4°.- Quedan derogadas las disposiciones contrarias a esta Ley.

Artículo 5°.- De forma


Dip. Nac. Cristina Villalba
Proyectista



*República del Paraguay
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Dra. Cristina Villalba de Abente
Diputada Nacional*

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864-1870"

EQUIDAD SOCIAL Y GENERO

DE FAMILIA Y TERCERA EDAD

PRESUPUESTO



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 17 de setiembre de 2018

Señor
Don Miguel A. Cuevas, Presidente
Honorable Cámara de Diputados

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°.....	Sesión.....
Expediente N°.....	

De mi consideración:

Me dirijo a **Vuestra Honorabilidad** y por su digno intermedio a los colegas Diputados a los efectos de Presentar el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 2° Y 8° DE LA LEY N° 3728/09 "QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACION DE POBREZA", MODIFICADA POR LA LEY N° 5483/15".

La pensión alimentaria se distingue de las demás pensiones sociales, por que están focalizadas a la población Adulto Mayor, la pensión alimentaria están dirigidas a los grupos más pobres sujetos a pruebas de edad, jubilación, y demás requisitos establecidos en la Ley N° 3728/09.

El crecimiento demográfico va en aumento acelerado el número de personas mayores, y se va a experimentar aquí en Paraguay y a nivel mundial, ese impacto creciente. La gran mayoría de las personas mayores viven en situación de pobreza crónica, porque la vejez conlleva a problemas de salud sumando a la situación de vulnerabilidad, la cual agudiza la situación de la tercera edad.

Debemos de buscar soluciones inmediatas en cuanto a las políticas de protección hacia este sector tan vulnerable, estableciendo la modificación de esta Ley, estoy segura ayudará en gran medida a la inclusión de más adultos mayores, pues dando la autoridad al Ministerio de Desarrollo Social, como responsable de la aplicación de la presenta Ley, seria de justicia para aquellos sectores más vulnerables, porque este Ministerio abarcará una gama de mecanismos sociales que brindará seguridad y apoyo a los más pobres y a los más desfavorecidos de la sociedad.

Por esta razón y por otras que expresare en su momento, solicito el acompañamiento de los colegas Parlamentarios y en la seguridad de contar con sus buenos oficios, hago propicia la ocasión para saludarlo respetuosa.

Dip. Nac. Cristina Villalba

Proyectista

República del Paraguay

Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Dra. Cristina Villalba de Abente

Diputada Nacional



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
18	Septiembre	2018

HORA: 13:50

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

Contiene 4 Pag
Acompaña MM derivado al SIL